



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES A LA RED DE MACROUNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, **Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ**; EN LO SUCESIVO "LA UNA" Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA UR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, **Prof. Dr. RAFAEL GUARGA FERRO**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2004, los integrantes de La Red de Macrouniversidades de América Latina y El Caribe, suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración Académica, con la finalidad de unir sus esfuerzos y respectivas capacidades para establecer mecanismos de cooperación e iniciar programas académicos comunes que propicien la formación de estudiantes de posgrado, buscando el reconocimiento de la validez de sus estudios e impulsando los programas conjuntos de producción y transferencia de conocimientos, procurando asegurar el adecuado financiamiento de los programas que convengan.

De acuerdo con la Cláusula Tercera del citado Acuerdo Marco de Colaboración, El Consejo Académico Regional (CAR) encargado de dar seguimiento a la ejecución de los compromisos ha determinado pertinente la suscripción del presente instrumento.

Con el fundamento de la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Colaboración, las Partes celebran este Convenio Bilateral de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Como objeto del presente instrumento, las macrouniversidades participantes se comprometen a validar y hacer equivalentes los estudios realizados, independientemente de las diferencias normativas y de acreditación con las que cada institución cuenta, aceptando, desde su más amplia voluntad, disposición y cooperación, el certificado de garantía de la estancia realizada por el estudiante, emitido y suscrito por las autoridades correspondientes de la macrouniversidad participante receptora.

SEGUNDA: ALCANCES

Los alumnos participantes del Programa de Movilidad de Estudiantes podrán desarrollar actividades académicas como parte de su plan de estudios, entre ellas:

- a) Cursar estudios, por un término de tres meses hasta un año, en la institución receptora.
- b) Cursar materias sueltas del plan de estudios en la institución receptora.
- c) Realizar estancias cortas de investigación o prácticas de laboratorio y talleres.
- d) Participar en proyectos de investigación para realizar parte o la totalidad de la tesis.



TERCERA: COMPROMISOS Y RECURSOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico las partes acuerdan:

- a) Recibir y analizar a los candidatos propuestos por la contraparte. La aceptación de los alumnos estará condicionada a los resultados de la evaluación de los mismos y la capacidad disponible en la institución receptora. Estas funciones las llevará a cabo el Consejo Académico Regional a que se refiere el Acuerdo Marco en su cláusula Cuarta.
- b) Para hacer efectiva la movilidad, cada institución determinará en correspondencia con su propia estructura y normativas, el número de estudiantes y el programa de actividades donde indique con precisión las actividades, responsabilidades y metas que deberán alcanzar en la institución y en el programa seleccionado.
Esta determinación deberá realizarse por medio de los denominados Comités Académicos Locales a que se refiere el Acuerdo Marco en su cláusula Cuarta.
- c) Una vez terminado el periodo de estancia correspondiente, la institución receptora expedirá un certificado suscrito por quien corresponda. A este certificado se anexará la evaluación del tutor; así como una evaluación del propio estudiante. Si un estudiante no cumple con actividades, responsabilidades y metas en la institución, no tendrá derecho a que se le otorgue el certificado.
- d) El Consejo Académico Regional proporcionará una beca de movilidad. Sin embargo, deberán considerarse diferentes tipos de recursos (por ejemplo, los de cada institución, los de otras fuentes de financiamiento nacional, regional e internacional o las del propio estudiante) y sobre todo favorecer la cooperación interinstitucional e interregional para el logro de los objetivos del programa.
- e) La institución de origen reconocerá el certificado emitido por la institución receptora, siempre en correspondencia con sus criterios y normativas.

CUARTA: REQUISITOS PARA EL INTERCAMBIO

Para ser aceptado en el Programa de Movilidad de Estudiantes, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de tiempo completo en la institución de origen.
- b) Haber cursado cuando menos un semestre en su institución de origen y haber completado los créditos correspondientes, de acuerdo a los programas de postgrado correspondientes.
- c) Cumplir con los requisitos académicos-administrativos establecidos por las instituciones de origen e institución receptora, respectivamente.

QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los alumnos aceptados en el Programa de Movilidad de Estudiantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Las asignaturas que cursen satisfactoriamente en la institución receptora y que sean parte de su plan de estudios le serán acreditadas en la institución de origen.
- b) Cumplir y respetar las normativas y las instrucciones que reciban de las autoridades de la institución receptora y de la institución de origen; en caso de incumplimiento serán dados de baja del programa académico.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

- c) Deberán titularse en sus Universidades de origen.

SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

El procedimiento para participar en el Programa de Movilidad de Estudiantes se efectuará de la siguiente manera:

- a) El alumno deberá presentar su solicitud a la Facultad, Escuela, División o Departamento en la que se justifique académicamente los motivos por los que desea participar, con la autorización de su tutor. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Curriculum vitae.
 - Certificado de dominio del idioma de la universidad huésped (se exceptúa de este requisito a los candidatos interesados en seguir estudios sobre el idioma).
 - Certificado de avance de estudios.
 - Proyectos de estudios.
 - Constancia de aceptación del programa académico respectivo de la institución receptora.
- b) El Comité Académico Local recibirá el conjunto de solicitudes y las enviará a tiempo y forma a la reunión del Consejo Académico Regional.
- c) La aceptación definitiva para el programa y la inscripción a los cursos solicitados serán prerrogativas de la universidad receptora.
- d) El número de alumnos que podrá participar del Programa de Movilidad de Estudiantes, será acordado por escrito, anualmente, de manera conjunta por el Comité Académico Regional.

SÉPTIMA: RESPONSABLES

Las partes designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio:

Por "LA UR" al Prof. Dr. **RAFAEL GUARGA FERRO.**

Por "LA UNA" al Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZÁLEZ.**

OCTAVA: TRÁMITES MIGRATORIOS

Las partes se obligan a que la institución receptora coadyuve con la institución de origen para facilitar los trámites migratorios de los estudiantes que participen en el intercambio.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR

En el caso éstos se generen por motivo de la ejecución de este convenio, la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que se llegaren a hacer por motivo del presente instrumento se realizarán mediante escritos y de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades generadas por el presente instrumento.



DÉCIMA: VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de (5) cinco años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado, previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante notificación escrita de las partes, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con (90) noventa días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros; las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en Asunción, Paraguay, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil cinco y en Montevideo, Uruguay, a los días del mes de del año dos mil cinco.

POR "LA UNA"

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR

POR "LA UR"

Prof. Dr. **RAFAEL GUARGA FERRO**
RECTOR

20 OCT. 2005